CONTRATO DE INTERES PUBLICO	**SC-2300-1551-2024**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
CONTRATISTA NIT No.	**FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** **NIT: 900.730.686-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO**
C.C. No.	37.548.974 de Bucaramanga
OBJETO:	**"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024"**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MCTE**
DURACION	El plazo para la ejecución del contrato de interés público será de un (01) mes, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre 2024.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.

NUMERO	OBJETO DEL GASTO	RECURSO	PRODUCTO CPC	VALOR	VALOR AFECTAR
2024.CEN.01.000190	2.3.2.02.02.009	1101	91124	$435.824.770	$ 30.000.000

Entre los suscritos, a saber ANDRES JULIAN VELASCO GOMEZ, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, en su condición de Subsecretario de despacho de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, actuando en nombre del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus atribuciones conferidas la señora Alcaldesa Municipal, Doctora KAROL MARTINEZ SILVA, según delegación efectuada mediante Decreto **DAM-1100-007-2024** del 05/01/2024, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte, y por otra parte CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO identificada con cedula número 37.548.974 de Bucaramanga (S), en representación legal de la **FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE,** identificada con NIT: 900.730.686-9, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERES PUBLICO** previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** Que el contrato de interés público se encuentra respaldada por el inciso segundo de la Constitución de Colombia y el artículo 2 del decreto 092 del 2017 y sus normas reglamentarias y complementarias **b)**. Que la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **c)** Que el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **d)** Que la ejecución del presente contrato de interés público se encuentra respaldada en el Proyecto de la SECRETARIA DE CULTURA del Municipio de Guadalajara de Buga con número 20220761110194 bajo la denominación "**APOYO PARA LA CIRCULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE ARTISTAS, EVENTOS Y PROGRAMAS CULTURALES Y CREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** y BPIN número 20227611110625 del 20 de febrero del 2023, donde como **Eje de Desarrollo del plan**: 33 "DESARROLLO SOCIAL"; ***Sector 33***: CULTURA; ***Programa 3301***: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES; y tiene como Meta Producto durante el cuatrienio realizar un apoyo para la circulación,

promoción y divulgación de artistas, eventos y programas creativos y culturales del municipio. **e).** Que el Municipio realizó el estudio previo de conformidad con la ley, que arrojó como resultado la necesidad de desarrollar un contrato de interés público con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad y la experiencia requerida para la realización de actividades culturales y artísticas durante la realización **EN LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024"** a llevarse a cabo en el municipio de Guadalajara de Buga. i**)** Que revisada la propuesta presentada por la **FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE**, se ha determinado que cumple con los requisitos financieros, jurídicos y técnicos solicitados, recomendándose suscribir contrato de interés público. En virtud de las consideraciones anteriores, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE INTERES PUBLICO el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024" CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** se compromete con el Municipio a llevar a cabo y en feliz término las actividades programadas en la **DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024** cumpliendo las siguientes actividades**:** 1. Ejecutar y cumplir a cabalidad todas las actividades y obligaciones requeridas para el desarrollo del objeto del objeto contractual. 2. Disponer de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades incluidas en los objetivos del contrato de interés público. 3. Conocer el plan operativo y el contrato de interés público para cumplir con las obligaciones y actividades con eficiencia y eficacia. 4. Brindar el apoyo logístico y operativo necesario para la coordinación e implementación de las actividades establecidas en el contrato de interés público. 5. Ejecutar los recursos aportados por el Municipio en el marco del contrato de interés público, en una cuenta bancaria especial abierta para tal fin. 6. Presentar un informe final de la ejecución, en el cual se deben reportar los resultados obtenidos con todos los soportes requeridos por el Municipio. 7. Dar cumplimiento en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF y todas aquellas normas que regulan la materia. 8. Presentar un Informe financiero firmado por el contador o revisor fiscal, de la ejecución presupuestal, acompañado de los respectivos soportes contables. 9. Debe acreditar el pago de los derechos de autor cuando así lo requiera10.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Aportar los recursos para el desarrollo del contrato de interés público, según lo establecido en el mismo. 2. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato de interés público. 3. Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del contrato de interés público. 4. Proyectar conjuntamente con la entidad sin ánimo de lucro el acta de liquidación del contrato de interés públicos para la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** Las actividades específicas que se llevarán a cabo en la **DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024** se mencionan a continuación: Garantizar las actividades específicas que se llevarán **EN LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024**

- Aportar con el Buga Jazz Festival a la formación de público que contribuya al desarrollo cultural del municipio de Guadalajara de Buga.
- Producir tres (3) espectáculos artísticos y musicales en el marco del Buga Jazz Festival en su edición No 13.
- Establecer el Buga Jazz Festival como una plataforma para el apoyo de artistas locales, departamentales y nacionales.
- Reconocer a las instituciones y personas que han aportado a la generación de espacio musical

y cultural en la ciudad de Guadalajara de Buga.
- Desarrollar actividades que favorezcan la adquisición de conocimientos en el género jazz en la ciudad de Guadalajara de Buga.

Parágrafo 1: Presentar un informe técnico de las ejecuciones desarrolladas a través del presente contrato de interés público, acompañado de registro fotográfico.
Parágrafo 2: Presentar un Informe Financiero por el contador o representante legal de la entidad, acompañado de los diferentes soportes contables.

Parágrafo 3: Las fechas y lugares de las presentaciones serán acordadas con el supervisor del contrato una vez firmada el acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: **DURACION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato de interés público será de UN (01) mes, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre 2024. **CLAUSULA QUINTA: VALOR** El valor total del presente contrato de interés público es de TREINTA MILLONES DE pesos ($30.000.000.00) MCTE. **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio entregará para la ejecución del contrato de interés público el valor de su aporte determinados así; un primer desembolso equivalente al 50% del valor aportado por el municipio, a la firma del acta de inicio , con la ejecución en la plataforma transaccional secop II, previa presentación de la factura electrónica, seguridad social integral del mes reportado y presentación de cronograma de actividades; el equivalente restante del 50% del valor aportado por el municipio se harán en un pago de acuerdo a la ejecución del contrato previa presentación de la factura electrónica y seguridad social del mes reportado, informe financiero y de actividades realizadas, Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley. Cuenta de cobro, evidencias de ejecución e informe de ejecución, deberán ser cargados a la plataforma transaccional SECOP 2. Cuando sea aplicable, en virtud de la resolución Dian 000042 del 5 de mayo de 2020 “la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica” todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT. Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado facturaelectronicabuga@bugadigital.gov.co Los pagos se efectuarán teniendo en cuenta el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA SEPTIMA - LIQUIDACION**: El presente contrato de interés público se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA SECRETARIA DE CULTURA realizará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACION**: El presente contrato de interés público termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminar anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; b) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para

el interés público o para el cumplimiento de su objeto; c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto propuesto; d) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del contrato de interés público. **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Se deja constancia que este contrato de interés público NO genera relación laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA a través de la Secretaría de Cultura y el contratista: **LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales. En consecuencia, LA SECRETARIA DE CULTURA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas establecidas en la Clausulas Séptima del contrato**. PARAGRAFO I**: Queda excluida y por lo tanto no existirá ningún vínculo jurídico, ni de relaciones de carácter laboral alguna, entre las personas vinculadas a la ejecución del proyecto objeto de este contrato y LA SECRETARIA DE CULTURA. **PARAGRAFO II**: En todo caso: **LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** se obliga a pagar los honorarios o los salarios y sus prestaciones sociales establecidas en las Leyes Laborales colombianas vigentes a favor de los trabajadores y empleados que utilice para la ejecución del objeto de este contrato de interés público. **CLÁUSULA DECIMA - EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURIDICA**. Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este contrato de interés público, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISION:** La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el presente contrato de interés público estará a cargo del **SECRETARIO DE CULTURA** o quien ejerza sus funciones. Además, para efectos de la liquidación del contrato de interés público, revisará y dará su visto Bueno a las actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: I) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato de interés público. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado 3) Custodiar por el pago oportuno 4) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato 5) Elaborar si fuera necesario las actas de inicio, cortes parciales y liquidación del contrato de interés público 6) Pasar por escrito toda aclaración a las partes 7) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social Integral de' contratista. 8) Preparar la liquidación del Contrato de interés público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato interés público. LA SECRETARIA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA podrá imponer al contratista: **LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE,** previo informe del supervisor multas por mora e incumplimiento parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en el cual se presentó el incumplimiento parcial, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTIAS: LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE,** constituirá a favor del Municipio garantía por los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO**: Garantizará el cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contado a partir de la expedición de la póliza. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el valor de 200 SMLMV por el término de duración del contrato, contado a partir de la expedición de la póliza. **D) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado del contrato

de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y desde la fecha de celebración del contrato de interés público hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**: Las Partes reconocen de manera expresa la naturaleza confidencial de la información que se manejará durante la ejecución del presente contrato de interés público y en consecuencia aceptan y se comprometen a: 1) La información que se obtenga por las partes, será utilizada única y exclusivamente para el desarrollo de los objetivos del Contrato de interés público. 2) Que la información que se reciba no será revelada por ningún medio, ni divulgada en forma parcial o total a ningún tercero, salvo autorización expresa de la **FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE y/o SECRETARIA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**. 3) Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de la información una vez terminado el presente contrato. 4) Dentro de la información confidencial no se incluye aquello que sea del dominio público o lo que por una orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** podrá ceder o subcontratar total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del municipio de Guadalajara de Buga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA**: Este Contrato de interés público está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - SUSPENSION**: se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes a ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en la que se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal de compromiso. b) Suscripción del acta de inicio. c) Constitución y aprobación de las garantías que respalden el cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** representado legalmente por la señora CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011; que no posee ningún tipo de deuda con entidades del Estado y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de la Corte Constitucional y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y RUBRO PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato de interés público, se imputa al certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se detalla:

NUMERO	OBJETO DEL GASTO	RECURSO	PRODUCTO CPC	VALOR	VALOR A AFECTAR
2024.CEN.01.000190	2.3 2.02.02.009	1101	91124	$ 435.824.770,00	$30.000.000

Cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones con ocasión del presente contrato, cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por los contratistas de la

FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE subcontratistas o proveedores, serán asumidos por éste. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INTERPRETACION UNILATERAL MODIFICACION UNILATERAL TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El municipio de Guadalajara de Buga a través de la SECRETARIA DE CULTURA, podrá hacer uso de las facultades consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - COSTOS Y GASTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato serán exclusivamente por cuenta del Contratista**. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: LA FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago frente al régimen de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar como lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato de interés público: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal, b) Estudios previos, c) documentos de la oferta d) contrato de interés público, e) Registro Presupuestal de Compromiso, f) Garantías y su aprobación. g) acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - PUBLICACION:** De Conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y sus artículos 2.2.1.1.17.1, este contrato de interés público será publicado en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato de interés público, las partes acuerdan la designación del Municipio de Guadalajara de Buga como domicilio convencional.

Parágrafo: el presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico, a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Diana Marcela Huertas Sánchez*	*Abogada Contratista*	
Revisó	*Sara Colorado Molina*	*Secretaria de Cultura*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			